C

omo se sabe nuestra Constitución consagra el principio de inocencia. Lo mismo hace el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. También se encuentra en el nuevo Código General Disciplinario. Una primera consecuencia de este principio consiste en que la carga de prueba corresponde al Estado. Y una segunda señala que el Estado debe esforzarse en probar lo que sea favorable al investigado.

A pesar de lo anterior lo explicado no se encuentra reconocido por el procedimiento interno que debe aplicar el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores. Sencillamente lo ignoran en las normas como lo hacen en los procesos. Consecuentemente todos estos son nulos por desconocimiento del debido proceso.

Que una persona haya realizado o no una conducta punible es apenas una parte de lo que hay que determinar dentro de un proceso disciplinario contra un contador público. Además, es necesario probar las circunstancias de atenuación de sus conductas, las cuales son necesarias para determinar la cuantía o extensión de los castigos.

El Tribunal Disciplinario nunca ha escrito sus razonamientos sobre cómo pondera las pruebas de un caso. No se sabe que elementos tienen mayor, menor o ningún valor probatorio. Tampoco ha justificado las penas que impone, pues nunca explica cuáles son las circunstancias de atenuación o de agravación que se han comprobado y qué influencia tiene cada una en la determinación final del Tribunal. Lo que sí hace es consignar sus discursos, pero sin identificar la prueba de cada afirmación. Por ejemplo, es fácil decir que se ha afectado el interés público, pero no lo es demostrarlo.

Los jueces deben actuar como educadores de la comunidad, enseñándonos a obrar objetivamente. Cuando no se busca ni se considera la prueba de lo favorable no se es objetivo.

Esto es lo mismo que hacen los contadores cuyos informes solo contienen defectos, irregularidades, declaraciones, desviaciones o desobedecimientos materiales. Nunca dan cuenta de nada bueno ni reconocen los esfuerzos de nadie. Es decir: no son objetivos.

Cuando una persona ha sido castigada, los fallos del Tribunal no sirven a los interesados para conocer por qué se sancionó al profesional y qué dio lugar al monto o extensión de su pena. Esto hace que dos personas se supone que son igual de malas si se les ha impuesto el mismo castigo. Pero es claro que no es así. La política real del Tribunal iguala varias infracciones, cosa que podría ser de recibo teóricamente, pero no lo es en la realidad de la vida, en la que es muy difícil encontrar identidad de circunstancias entre actos de diferentes personas en distintos escenarios.

Es curioso que se hable de objetividad, neutralidad, verdad y no se sepa juzgar rectamente a los profesionales. ¿Quien defiende a los contadores?

*Hernando Bermúdez Gómez*